



Junta de Andalucía
Consejería de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo sostenible



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MARCHAL PARA LA GESTIÓN DEL MONUMENTO NATURAL “CÁRCAVAS DE MARCHAL”

En Sevilla, a de de 2021

INTERVIENEN

De una parte, la Excm. Sra. Consejera de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, D^a Carmen Crespo Díaz, en nombre y representación de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en virtud de la designación efectuada por Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías y en virtud de lo dispuesto en el art. 26.2.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y de otra, el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal, D. Juan Manuel García Segura, investido en sesión extraordinaria el 15 de junio de 2019 como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal (Granada) y en nombre y representación de dicha Corporación, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la representación que ostentan, capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía de acuerdo con las competencias que le han sido atribuidas y, en virtud del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece su estructura orgánica, es el órgano de la Junta de Andalucía al que le corresponde la superior dirección de las competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Marchal es titular de una superficie aproximada de 4,00 ha en los terrenos donde se encuentra el Monumento Natural Cárcavas de Marchal, situado en el término municipal de Marchal, con un superficie protegida total de 5,22 hectáreas, según descripción literaria



Junta de Andalucía



y representación geográfica que figuran, respectivamente, en los Anexos II y III del Decreto 250/2003, de 9 de septiembre por el que se declara el Monumento Natural Cárcavas de Marchal.

TERCERO.- La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad considera la figura de Monumento Natural dentro de la categoría de Espacio Natural Protegido, refiriéndose a la misma en su artículo 34 a *“espacios o elementos de la naturaleza constituidos básicamente por formaciones de notoria singularidad, rareza o belleza, que merecen ser objeto de una protección especial, así como los árboles singulares y monumentales, las formaciones geológicas, los yacimientos paleontológicos y mineralógicos, los estratotipos y demás elementos de la gea que reúnan un interés especial por la singularidad de sus valores científicos, culturales o paisajísticos”* .

Así mismo, la referida Ley, en su artículo 37.1, establece que *“corresponderá a las Comunidades Autónomas la declaración y la determinación de la fórmula de gestión de los espacios naturales protegidos en su ámbito territorial”* .

CUARTO.- En virtud de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se promulgó la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, donde se hace referencia a la figura de Monumento Natural (artículos 3, 8, 12, 15, 22), aunque sin establecer una regulación detallada.

Mediante el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía se establecen los cauces adecuados para la declaración, gestión y protección de esta figura.

Asimismo, por el Principio de Gestión Asistida (art. 2, apdo. d), se pretende implicar en la gestión de estos espacios a otras administraciones públicas debido a las características intrínsecas y extrínsecas de estos Monumentos Naturales.

QUINTO.- La actuación de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre los Monumentos Naturales perseguirá, a tenor de lo establecido en el Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, de regulación y desarrollo de la figura de Monumento Natural de Andalucía, los siguientes fines:

- a) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de los Monumentos Naturales.
- b) Garantizar el uso público de los mismos aun cuando se adscriban a otros usos compatibles.
- c) Asegurar la adecuada conservación de los Monumentos Naturales, así como, de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellos, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.

A este respecto, con la finalidad de optimizar la gestión de dichas competencias, el Título III, arts. 23 y 24 del Decreto 225/1999, de 9 de noviembre, prevé que las mismas podrán ser objeto de fórmulas de gestión con otras Administraciones Públicas y con entidades públicas o privadas cuyos fines estén relacionados con la conservación de los espacios naturales protegidos.



Junta de Andalucía



SEXTO.- Que, de acuerdo con el artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones Públicas, sus organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado, sin que ello pueda suponer cesión de la titularidad de la competencia. La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

SÉPTIMO.- Que conforme a los artículos 143 y 144 de la misma Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio y de acuerdo con la técnicas que consideren más adecuadas. Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos de los órganos de cooperación o en convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que se asumen.

OCTAVO.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá suscribir convenios de colaboración con propietarios de terrenos o titulares de derechos para el mejor cumplimiento de los fines de esta Ley, estableciendo en su caso las correspondientes compensaciones cuando incluyan obligaciones nuevas o renuncia a determinados aprovechamientos.

NOVENO.- De igual modo, el artículo 5.2 de dicha Ley 8/2003 dispone que las Entidades Locales de Andalucía podrán colaborar en la consecución de los fines de esta Ley en el ámbito de sus respectivas competencias, pudiendo concertar convenios y asumir, en su caso, funciones de gestión.

DÉCIMO.- Que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en su Artículo 83. Convenios de cooperación, recoge: *“1. Los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias”* .

UNDÉCIMO.- Por Decreto 250/2003, de 9 de septiembre, por el que se declaran las Cárcavas de Marchal como Monumento Natural de Andalucía y se dictan normas y directrices para su ordenación y gestión, se faculta al titular de la Consejería en materia de medio ambiente a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y la ejecución del antedicho Decreto. Este Monumento Natural reúne condiciones geológicas de excepcional interés, y su singularidad y belleza requieren de una protección.

DUODÉCIMO.- Que es voluntad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Marchal suscribir el presente Convenio que se regirá por las siguientes



Junta de Andalucía



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto del presente Convenio de Cooperación por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía y del Ayuntamiento de Marchal establecer medidas de conservación, mantenimiento y gestión del Monumento Natural “Cárcavas de Marchal” , con una superficie pública aproximada de 4,00 ha, en los terrenos propiedad del Ayuntamiento de Marchal.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES QUE ASUME LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía se compromete a:

- a) Redactar, si fuese necesario, las correspondientes normas y directrices específicas de ordenación y gestión sectoriales.
- b) Proponer la señalización general del Monumento Natural y la específica de usos e informativa, según las normas de identidad gráfica existente para los Espacios Naturales de Andalucía, figurando, no obstante, en la misma los demás organismos firmantes de este Convenio.
- c) Promover su participación, en colaboración con el titular de los terrenos, en aquellas actuaciones necesarias para la conservación y mejora del Monumento Natural, así como el mantenimiento de su integridad paisajística. No obstante, este Convenio no contempla contraprestación económica alguna por parte de la Consejería.
- d) Participar en el cumplimiento de los objetivos fijados en el plan anual de actuaciones aprobado por la Comisión Mixta de Seguimiento.
- e) Las obligaciones anteriores deben respetar los criterios establecidos en los distintos instrumentos de planificación y gestión de las diversas figuras de protección que concurren en la finca en cuestión.

TERCERA.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHAL.

El Ayuntamiento de Marchal se compromete a:

- a) Asumir el mantenimiento de las instalaciones recreativas existentes, así como la recogida de residuos sólidos que se produzcan en el Monumento Natural.
- b) Conceder a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible la disponibilidad de los terrenos de su propiedad para la ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, previo acuerdo de la Comisión Mixta de Seguimiento.
- c) Esta disposición de los terrenos no generará derecho a compensación alguna, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestre de Andalucía.



Junta de Andalucía



- d) Acoger en los instrumentos de ordenación municipal el régimen de protección establecido para el Monumento Natural.
- e) Participar en el cumplimiento de los objetivos fijados en el plan anual de actuaciones aprobado por la Comisión Mixta de Seguimiento.
- f) Las obligaciones anteriores deben respetar los criterios establecidos en los distintos instrumentos de planificación y gestión de las diversas figuras de protección que concurren en la finca en cuestión.

CUARTA.- OBLIGACIONES CONJUNTAS.

Las partes firmantes de forma conjunta se comprometen a:

- a) Colaborar en la organización e impartición de cursos, seminarios, jornadas conferencias y actividades en general, que tengan como marco el Monumento Natural Cárcavas de Marchal y que sirvan para difundir sus valores en la sociedad y en la comunidad científica.
- b) Realizar las actuaciones permitidas en el Monumento Natural conforme a las normas y directrices de ordenación específicas del mismo.
- c) Las obligaciones anteriores deben respetar los criterios establecidos en los distintos instrumentos de planificación y gestión de las diversas figuras de protección que concurren en la finca en cuestión.

QUINTA.- COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento e interpretación del presente Convenio, así como para el impulso y control de las actuaciones de él derivadas, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento, compuesta por el Alcalde de Marchal, el Delegado Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada, o personas en quienes deleguen, y otros cuatro miembros nombrados paritariamente por cada una de las dos administraciones representadas, sumando un total de seis componentes.

El nombramiento de los miembros de la Comisión habrá de realizarse en el plazo máximo de 30 días desde la formalización del presente Convenio.

En la primera reunión, se procederá a determinar la persona que vaya a ostentar la presidencia de dicho órgano con el fin de dirimir con su voto de calidad los desempates (arts. 19.2 d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 93.1.d) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía).

En particular, la Comisión Mixta de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- Velar por la consecución de los objetivos contemplados en el presente Convenio.
- Resolver las controversias que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las Clausulas del presente Convenio.
- Aprobar los programas de actuación previstos cuando así se plasmen en este convenio.
- El seguimiento de lo acordado en las reuniones precedentes de la Comisión Mixta.



Junta de Andalucía



- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos, que deberán ser aprobadas por unanimidad de los miembros de la Comisión.

Para la realización de cada una de las tareas estipuladas en el presente Convenio ambas partes elaborarán Acuerdos específicos de desarrollo, en los que quedarán claramente expresados los compromisos y medios que cada Entidad aportará para la ejecución de los mismos.

La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá al menos una vez al año y, en todo caso, siempre que la situación lo aconseje, para el seguimiento de la aplicación del presente Convenio.

El régimen de esta Comisión deberá ajustarse a lo dispuesto sobre órganos colegiados en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en la propia Ley de Régimen Jurídico del Sector Público vigente.

SEXTA.- FINANCIACIÓN.

Este Convenio no supone contraprestación económica por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía. No obstante, podrá ser objeto de modificación en tanto en cuanto puede verse afectado por las circunstancias relativas a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en los términos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril.

SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PRÓRROGA.

La vigencia del presente Convenio se fija en CUATRO AÑOS desde la fecha de la firma. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo en el seno de la Comisión Mixta de Seguimiento y siempre de forma expresa, la ampliación del plazo establecido por un periodo de hasta cuatro años adicionales sin que, en ningún caso, pueda llevar aparejada la modificación del objeto del documento ni de su presupuesto, mediante la firma de una adenda al mismo, firmada por los representantes legales de las partes.

Dicha prórroga se deberá suscribir, con una antelación mínima de un mes antes de la finalización del plazo de vigencia del Convenio.

OCTAVA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

La extinción del presente Convenio será por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en las causas de resolución que se indican en el artículo 51, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Son causas de resolución anticipada:

- El incumplimiento de obligaciones esenciales de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte.
- Cualquier otra que le sea de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

Si, cuando concurra la resolución del Convenio, existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación o finalización de las actuaciones que consideren oportunas.



Junta de Andalucía



NOVENA.- DIFUSIÓN Y PROTECCIÓN DATOS.

Durante la ejecución del convenio se estará a lo Dispuesto en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las persona físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, siendo necesario que la documentación que se aporte para el desarrollo de ambos preceptos contenga datos disociados.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad con respecto a las informaciones de carácter reservado que hubiesen llegado a conocer como consecuencia directa o indirecta de la ejecución del presente Convenio.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, los gastos en información, divulgación y publicidad que realicen los órganos administrativos de la Junta de Andalucía, entidades instrumentales y consorcios requerirán el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, conforme a los modelos homogéneos y procesos simplificados que se establezcan.

Con relación al material de difusión que se elabore por ambas partes, quedará consignado en el mismo el carácter de este espacio como Monumento Natural.

DÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo. En virtud de lo establecido en el artículo 6.1. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, se regula por sus propias cláusulas y se atendrá a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local (en su caso), de las leyes autonómicas 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y 4/2012, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en determinados aspectos de la organización territorial, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

En testimonio de conformidad con todo lo expuesto, se firma el presente Convenio por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba expresados.

LA CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DEL MARCHAL

Fdo.- Carmen Crespo Díaz

Fdo.- Juan Manuel García Segura